

**Propuesta de enmienda del CERMI (discapacidad organizada) al Proyecto de Ley por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (procedente del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre)**

**Justificación**

El ordenamiento tributario español ha incorporado progresivamente la consideración de la discapacidad a la determinación de las obligaciones tributarias de varios impuestos, para tener en cuenta el impacto que la discapacidad produce en la capacidad económica de los contribuyentes que la presenten y facilitar asimismo su inserción en el mercado laboral y su participación en la vida comunitaria. En tal sentido, hay que recordar los beneficios fiscales incorporados a lo largo de varios años en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre el Valor Añadido, principalmente.

Sin embargo, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ha permanecido ajeno a la consideración de las consecuencias tributarias de la discapacidad, siendo así que su hecho imponible opera en paralelo muchas veces con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en el gravamen de transmisiones patrimoniales que involucran situaciones de discapacidad.

Resulta evidente que dicho impuesto no puede dejar de lado dichas consideraciones que se hacen de la discapacidad en el plano tributario en otros ámbitos, siendo posible el establecimiento de determinados incentivos que puedan ayudar a paliar la carga tributaria que conlleva para las personas con discapacidad la venta de inmuebles.

Y es que no hay que olvidar que, en términos generales y en lo que aquí es relevante, este es un tributo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de estos.

A este respecto, desde el movimiento social de la discapacidad entendemos que deberían arbitrarse beneficios ligados a aquellas situaciones en las que haya personas que, por una situación de discapacidad, deban cambiar de vivienda, dada la posible falta de adecuación de su actual vivienda a la situación de discapacidad de uno de los miembros de la unidad familiar.

Esta situación no es extraña en el ordenamiento jurídico-tributario, ya que, tal y como se establece en el artículo 33.4.b) de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se prevé la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2006.

En concreto, y de manera más amplia, se podría proponer que gozaran de **exenciones impositivas las transmisiones realizadas por personas físicas con discapacidad**, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destinara a constituir una **renta vitalicia** asegurada a su favor, en el plazo de seis meses desde la fecha de transmisión, o se reinvirtiera en la **adquisición o rehabilitación de una vivienda habitual**.

Este beneficio también debería extenderse a las **transmisiones realizadas a título gratuito** en favor de personas físicas con discapacidad, de inmuebles que vayan a constituir su **vivienda habitual**, así como a las transmisiones realizadas sin coste a los **patrimonios protegidos de las personas con discapacidad**, previstos en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre.

La tramitación de este Proyecto de Ley ofrece la posibilidad de subsanar esta anomalía conforme a los principios de amparo en el disfrute de los derechos, que preconiza el artículo 49 de la Constitución Española y de justicia y capacidad económica en la configuración del sistema tributario, que resultan del artículo 31, también de la Constitución Española, para lo cual se propone la siguiente enmienda.

**EMIENDA DE ADICIÓN**

Se añade un apartado XXX al Artículo único del Proyecto de Ley por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (procedente del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre), con la siguiente redacción:

*"XXX. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se introducen las siguientes modificaciones en el apartado 1 del artículo 105:*

*Uno. Se añade una letra d), con la siguiente redacción:*

*"d) Las transmisiones realizadas por personas físicas con discapacidad, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en el plazo de seis meses desde la fecha de transmisión, o se reinvierta en la adquisición o rehabilitación de una vivienda habitual.*

*Para la aplicación de la exención, se deberán cumplir, además, los requisitos previstos en los Artículos 41.1, 41 bis y 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*Respecto al concepto de discapacidad deberá estarse a lo dispuesto en el Apartado 3 del Artículo 60 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 28 de noviembre de 2006."*

*Dos. Se añade una letra e), con la siguiente redacción:*

*"e) Las transmisiones realizadas a título gratuito a favor de personas físicas con discapacidad, de inmuebles que vayan a constituir su vivienda habitual.*

*Respecto al concepto de discapacidad y de vivienda habitual se estará a lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."*

*Tres. Se añade una letra f), con la siguiente redacción:*

*"f) Las transmisiones realizadas a título gratuito a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, previstos en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre."*

20 de diciembre de 2021.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)